

En todas las actuaciones de vivienda multifamiliar, el proyecto de construcción deberá incluir un aparcamiento subterráneo o sobre parcela para tantas plazas como viviendas se construyan. El portón de garaje tendrá un mínimo de 3 metros e irá a haces de la fachada y su cobertura será en madera, evitándose chapados metálicos”.

De igual forma, se modifica la ordenanza O.2 (vivienda unifamiliar), que en la actualidad prohíbe la vivienda plurifamiliar, añadiendo la posibilidad de admitir, exclusivamente para promociones de vivienda pública enmarcadas en el Plan de Vivienda Joven 2005-2008 de la Comunidad de Madrid, la vivienda plurifamiliar de 70 metros cuadrados de superficie.

Al apartado II.3, relativo a las condiciones sobre el uso y el destino del suelo y la edificación, de la ordenanza O.2 (vivienda unifamiliar), se le añade el siguiente párrafo:

19. Vivienda:

(...)

“Condicionado: Tipo B (plurifamiliar), exclusivamente para promociones de vivienda pública enmarcadas en el Plan de Vivienda Joven 2005-2008 de la Comunidad de Madrid, como son las viviendas con protección pública para arrendamiento con opción de compra para jóvenes (VPPA OC-J); se permite una capacidad máxima de viviendas por parcela igual al número de veces enteras que la edificabilidad máxima de la parcela (medida en metros cuadrados construidos) sea múltiplo de 70 metros cuadrados (superficie construida de vivienda pública), y siempre que todas las viviendas resultantes cumplan las condiciones de volumen, así como las estéticas y complementarias fijadas en la subordenanza correspondiente”.

III. Respecto al análisis y valoración de la Modificación Puntual propuesta, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial emite informe técnico y jurídico con fechas 22 de abril y 5 de mayo de 2009, respectivamente, informando favorablemente la Modificación Puntual, al considerarse técnica y jurídicamente correcta la propuesta municipal, pudiéndose promover el desarrollo del Plan de Vivienda Joven 2005-2008 de la Comunidad de Madrid en la categoría de viviendas con protección pública para arrendamiento con opción de compra para jóvenes, dentro del casco urbano.

En cuanto a los informes sectoriales mencionados, se señala: de una parte, que el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece determinadas prescripciones que deben cumplirse en relación con el Decreto 170/1998, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid y garantizarse el cumplimiento de los límites establecidos en el Decreto 78/1999, que regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y de otra, que la Modificación Puntual recoge las prescripciones establecidas en el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

Y respecto a la tramitación administrativa seguida, se indica que se han cumplimentado todos los trámites previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los planes generales y de sus modificaciones y revisiones en su fase municipal. Asimismo, se han cumplido los requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para alterar el contenido de los planes de ordenación urbanística.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de junio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo, las modificaciones de los planes generales y de los planes de sectorización de los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, como en el presente caso.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2009,

DISPONGO

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Estremera, que afecta a las condiciones sobre el uso y destino del suelo y la edificación de las ordenanzas O.1 (casco antiguo) y O.2 (vivienda unifamiliar) en suelo urbano, con las condiciones que para su desarrollo se estable-

cen en el informe de la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 15 de diciembre de 2006.

Segundo

Publicar la presente orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la presente orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Lo cual se publica para que surta los efectos oportunos.

En Estremera, a 19 de enero de 2010.—El alcalde, José Carlos Villalvilla López.

(03/4.279/10)

FUENLABRADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Secretaría General de esta Entidad Local, a efectos de lo dispuesto en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente número 03/10 de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias, que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2010.

Las personas que resulten interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del mencionado Real Decreto Legislativo, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a las siguientes normas:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Fuenlabrada, a 4 de febrero de 2010.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

(03/4.608/10)

FUENLABRADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Secretaría General de esta Entidad Local, a efectos de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público los expedientes números 06/10 y 07/10 de modificaciones presupuestarias mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiados con bajas de créditos, expedientes que han sido aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2010.

Las personas que resulten interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del mencionado Real Decreto Legislativo, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a las siguientes normas:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Fuenlabrada, a 4 de febrero de 2010.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

(03/4.607/10)

FUENLABRADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Secretaría General de esta Entidad Local, a efectos de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público los expedientes números 09/10 y 10/10 de modificaciones presupuestarias mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiados con bajas de créditos, expedientes que han sido aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2010.

Las personas que resulten interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del mencionado Real Decreto Legislativo, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a las siguientes normas:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Fuenlabrada, a 4 de febrero de 2010.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

(03/4.606/10)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

URBANISMO

Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 5 de noviembre de 2009, posteriormente modificado en sesión de fecha 28 de enero de 2010, ha sido estimada la iniciativa formulada por el propietario único de los terrenos, “Vavaló Promociones, Sociedad Limitada”, para la aplicación y definición del sistema de compensación para el desarrollo de la Unidad de Actuación número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente el Saz de Jarama.

Junto con la iniciativa ha sido presentado el texto inicial del Convenio Urbanístico para la Ejecución del Planeamiento de dicho ámbito, del que forma parte el Proyecto de Reparcación de los terrenos.

Lo que se hace público a los efectos de iniciar el trámite de información pública durante el plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los periódicos de mayor circulación, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se fijan normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Los interesados pueden examinar el expediente en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, durante el término de veinte días, computables desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y formular las alegaciones que consideren oportunas para la defensa de su derecho mediante escrito presentado al efecto durante el indicado plazo.

Fuente el Saz de Jarama, a 1 de febrero de 2010.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(02/1.049/10)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2010, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 6 que desarrolla la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Muni-

cipal de 1988, aprobada para ese ámbito por Orden 1809/2009, de 26 de mayo, dictada por la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, presentado por “Vavaló Promociones, Sociedad Limitada”, debiéndose cumplir las condiciones que figuran en el acuerdo.

Dicho expediente se somete al trámite de información pública por el plazo de veinte días hábiles, mediante la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en uno de los diarios de mayor circulación de este y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuanto personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente durante el plazo indicado, que deberá computarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, como asimismo formular por escrito cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de su derecho, que habrán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

Fuente el Saz de Jarama, a 1 de febrero de 2010.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(02/1.048/10)

MANZANARES EL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares El Real relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de Manzanares El Real, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con la redacción que a continuación se recoge:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Capítulo 1

Régimen, naturaleza, hecho imponible y sujeto pasivo

Artículo 1. El impuesto regulado en esta ordenanza se regirá por los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que los desarrollen y por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Naturaleza*.—El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ley.

Art. 3. *Hecho imponible y supuestos de no sujeción*.—1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.